

RESOLUCIÓN 0330

DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente*”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: “*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria (...)*”;

Que, el literal r) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*Regular y controlar el sistema fito y zoosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley*”;

Que, el literal v) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 indica: “*Regular, controlar y supervisar el cumplimiento de las buenas prácticas de sanidad agropecuaria, bienestar animal y la inocuidad de los productos agropecuarios en su fase primaria*”;

Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas

Código postal: 170518 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593 2 382 8860

www.agrocalidad.gob.ec



Que, el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo indica: *“En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

Que, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *“Designar al señor Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario”*;

Que, mediante Resolución Nro. 232 del 06 de septiembre de 2022, publicada en el Registro Oficial Nro. 159 de 29 de septiembre de 2022, se aprueba la Guía de Buenas Prácticas Agropecuarias en Cultivos de Grano Beneficiado”;

Que, mediante Resolución Nro. 0094 de 22 de mayo de 2023, publicada en el Tercer Suplemento 336 del Registro Oficial de 21 de junio de 2023, se deroga la resolución 183 de 20 de septiembre de 2012 y la resolución 281 de 27 diciembre de 2013;

Que, mediante informe técnico de justificación de 25 de septiembre de 2023, el cual en su parte pertinente indica: **“3. Desarrollo** Los productores agropecuarios que desean alcanzar la certificación en Buenas Prácticas Agropecuarias- BPA deben cumplir en sus unidades de producción los requisitos establecidos en las guías de buenas prácticas agropecuarias publicadas por la Agencia. La Agencia publicó, mediante la resolución 232 del 06 de septiembre de 2022, la “Guía de Buenas Prácticas Agropecuarias en Cultivos de Grano Beneficiado” sin embargo existen productores que ya han implementado y cumplen con los requisitos en sus unidades de las resoluciones que fueron derogadas: • Resolución 281 de la Guía de Buenas Prácticas Agrícolas para café. • Resolución 183 de la Guía de Buenas Prácticas Agrícolas para cacao. Por tal motivo con la finalidad de dar la oportunidad a los productores de café y de cacao de aprovechar al máximo los recursos ya invertidos en la implementación de las guías anteriores y que de esta manera cumplan con los requisitos que establece la Agencia para la certificación BPA se debe establecer una disposición transitoria estableciendo el tiempo que otorga la Agencia para que estos productores se certifiquen. **4. Conclusión** Con la finalidad de optimizar los recursos que utilizaron los productores de café y de cacao en la implementación de Buenas Prácticas agrícolas para alcanzar la

Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas

Código postal: 170518 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593 2 382 8860

www.agrocalidad.gob.ec



República
del Ecuador

certificación BPA se necesita incluir en la publicación de la “GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS AGROPECUARIAS EN CULTIVOS DE GRANO BENEFICIADO” el siguiente texto: **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** “Para productores que iniciaron los procesos de implementación de Buenas Prácticas Agropecuarias con las resoluciones 183 de 20 de septiembre del 2012 y 281 de 27 de diciembre de 2013, deberán continuar con el proceso de certificación con las mismas hasta concluir el proceso de certificación en un periodo máximo de 6 meses a partir de la publicación de la presente resolución” **5. Recomendaciones** Se sugiere la modificación de la resolución 232 referente a la Aprobar la “GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS AGROPECUARIAS EN CULTIVOS DE GRANO BENEFICIADO”;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CIA-2023-000962-M de 29 de agosto de 2023, el Coordinador General de Inocuidad de Alimentos informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: “(...) con la necesidad de establecer mediante resolución un acto normativo que permita a los productores de café y cacao aprovechar al máximo los recursos ya invertidos en la implementación de las guías anteriores (...)”, el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos AGROCALIDAD.

RESUELVE:

Artículo 1.- Incorpórese a la Resolución Nro. 232 del 06 de septiembre de 2022, en la cual se aprueba la “**GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS AGROPECUARIAS EN CULTIVOS DE GRANO BENEFICIADO**” y publicada en el Registro Oficial Nro. 159 de 29 de septiembre de 2022, una única disposición transitoria que al momento de entrar en vigencia la presente resolución dirá lo siguiente:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. – Los productores que iniciaron el proceso de implementación de Buenas Prácticas Agropecuarias con la resolución 183 de 20 de septiembre del 2012 y la resolución 281 de 27 de diciembre de 2013 deben continuar y concluir con el proceso de certificación en un plazo máximo de 6 meses contado a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución, caso contrario deben iniciar el proceso de implementación de acuerdo al procedimiento establecido en la resolución 0094 de 22 de mayo de 2023”.

Artículo 2. – Salvo lo considerado en el artículo 1 de la presente resolución queda en todas sus partes el contenido establecido en el acto normativo Nro. 232 del 06 de septiembre de 2022, publicada en el Registro Oficial Nro. 159 de 29 de septiembre de 2022.

DISPOSICIONES FINALES

Primero. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segundo. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, D.M. 11 de octubre del 2023

Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoonosanitario**

Sumillado por:	Ing. Rommel Aníbal Betancourt Herrera Coordinador General de Inocuidad de Alimentos	
Sumillado por:	Dr. José Ignacio Moreno Álava Director General de Asesoría Jurídica	

Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas

Código postal: 170518 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593 2 382 8860

www.agrocalidad.gob.ec

